



UNAP

Asamblea Universitaria

**Resolución de Asamblea Universitaria
Nº 008-2025-AU-UNAP
Iquitos, 29 de setiembre de 2025**

VISTO:

El acuerdo de la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, realizada el 29 de setiembre de 2025, que acordó conformar el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "Cada universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de miembros. El comité electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente ley. La Oficina de Procesos Electorales – ONPE garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades";

Que, el artículo 150 del Estatuto prescribe que la UNAP, cuenta con un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente y pertenezcan al tercio superior. Está prohibida la reelección de sus miembros;

Que, es importante resaltar que el literal c) del artículo 151 del Estatuto de la UNAP, entre las funciones del Comité Electoral Universitario para la preparación del proceso electoral señala que, debe elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones donde se prevé que las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre los miembros de la comunidad universitaria;

Que, sobre la autonomía del Comité Electoral Universitario, el artículo 152 del mismo Estatuto, señala que cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral. Dicha autonomía se ejerce en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios. El Comité Electoral Universitario puede optar por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad;

Que, en esa misma línea, el artículo 153 del citado Estatuto, sobre la Presidencia y recursos del Comité Electoral, refiere que el docente principal más antiguo será el presidente del Comité Electoral quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Comité Electoral Universitario;

Que, es necesario precisar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; la Policía Nacional del Perú (PNP), brinda seguridad en los procesos electorales de la UNAP;

Que, en el marco del artículo 18º de Constitución Política del Perú, y en concordancia con dicho precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada mediante Ley N° 32141, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo



UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria Nº 008-2025-AU-UNAP

momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, en estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional, sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y demás leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico que rige a éste;

Que, la Asamblea Universitaria en el marco de sus atribuciones procedió con llevar a cabo la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario, que será la encargada de conducir el proceso electoral universitario para elegir a las autoridades de la Alta Dirección, decanos, director de la Escuela de Postgrado “José Torres Vásquez”, miembros de los órganos de gobierno universitario y de Facultades;

Que, en ese sentido con los resultados de dicho proceso, la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria, realizada el 29 de setiembre de 2025, acordó conformar el Comité Electoral Universitario encargado de conducir el proceso electoral universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

De conformidad con el artículo 72° de la Ley N° 30220 y los artículos N° 150°, 151°, 152°, 153°, 154° y 155° del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), encargada de conducir el proceso electoral para elegir a las autoridades de la Alta Dirección, decanos, director de la Escuela de Postgrado “José Torres Vásquez”, miembros de los órganos de gobierno universitario y de Facultades, integrado de la siguiente manera:

Representantes de los docentes principales

- | | |
|--|------------|
| ▪ Wilma Selva Casanova Rojas
Facultad de Medicina Humana (FMH) | Presidenta |
| ▪ Abelardo Lener Tuesta Cárdenas
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) | Miembro |
| ▪ Oscar Ernesto Acuña Reyna
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) | Miembro |

Representantes de los docentes asociados

- | | |
|--|---------|
| ▪ Richard Javier Huaranca Acostupa
Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) | Miembro |
| ▪ Marx Peña Hidalgo
Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) | Miembro |

Representante de los docentes auxiliares

- | | |
|---|---------|
| ▪ Rolan Ramírez Gómez
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) | Miembro |
|---|---------|

Representantes de los estudiantes de pregrado

- | | |
|--|---------|
| ▪ Julio Cristoper Huansi Del Águila
Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB) | Miembro |
|--|---------|



UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria Nº 008-2025-AU-UNAP

- | | |
|--|---------|
| ▪ Jacqueline Jenny Rafaelo Salinas
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) | Miembro |
| ▪ Ana Paula Núñez Duran
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Comité Electoral Universitario, será la encargada de conducir el proceso electoral universitario, para elegir lo siguiente:

Autoridades de la Alta Dirección

- | | |
|---|------------------------------------|
| • Rector
Periodo de mandato: 5 años | (Vence el 29 de setiembre de 2026) |
| • Vicerrector académico
Periodo de mandato: 5 años | (Vence el 29 de setiembre de 2026) |
| • Vicerrector de investigación
Periodo de mandato: 5 años | (Vence el 29 de setiembre de 2026) |

Decanos

- | | |
|--|------------------------------------|
| • Facultad de Agronomía
Titular | (Vence el 29 de setiembre de 2025) |
| • Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
Titular | (Vence el 29 de setiembre de 2025) |
| • Facultad de Ciencias Forestales
Titular | (Vence el 29 de setiembre de 2025) |
| • Facultad de Enfermería
Titular | (Vence el 29 de setiembre de 2025) |
| • Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática
Titular | (Vence el 29 de setiembre de 2025) |
| • Facultad de Ingeniería Química
Titular | (Vence el 29 de setiembre de 2025) |
| • Facultad de Industrias Alimentarias
Titular | (Vence el 11 de octubre de 2026) |
| • Facultad de Odontología
Titular | (Vence el 11 de octubre de 2026) |

Periodo de mandato: 4 años

Escuela de Postgrado "José Torres Vásquez"

- | | |
|---|------------------------------------|
| • Director
Periodo de mandato: 4 años | (Vence el 29 de setiembre de 2025) |
|---|------------------------------------|

Órganos de gobierno

- | | |
|--|------------------------------------|
| • Asamblea Universitaria | |
| - Representantes de los docentes
Periodo de mandato: 2 años | (Venció el 20 de agosto de 2025) |
| - Representantes de los estudiantes de pregrado
Periodo de mandato: 2 años | (Vence el 29 de setiembre de 2025) |
| - Representante de los estudiantes de postgrado
Periodo de mandato: 2 años | (Vence el 29 de setiembre de 2025) |



UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria Nº 008-2025-AU-UNAP

- Consejo Universitario

- **Representantes de los decanos**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 30 de diciembre de 2025)

- **Representantes de los estudiantes de pregrado**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

- Consejos de Facultades

- Facultad de Agronomía

- **Representantes de los docentes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 22 de julio de 2026)

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

- Facultad de Ciencias Biológicas

- **Representantes de los docentes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

- Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

- **Representantes de los docentes**

Periodo de mandato: 2 años

(Venció el 11 de octubre de 2024)

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

- Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

- Facultad de Ciencias Forestales

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

- Facultad de Derecho y Ciencia Política

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

- Facultad de Enfermería

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

- Facultad de Farmacia y Bioquímica

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)



UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria Nº 008-2025-AU-UNAP

➤ Facultad de Industrias Alimentarias

- **Representantes de los docentes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

➤ Facultad de Ingeniería Química

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Venció el 11 de octubre de 2024)

(en el proceso 2025, se omitió convocar a elecciones)

➤ Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

➤ Facultad de Odontología

- **Representantes de los docentes**

Periodo de mandato: 2 años

(Venció el 11 de octubre de 2024)

(en el proceso 2025, no hubo lista inscrita)

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

➤ Facultad de Medicina Humana

- **Representantes de los estudiantes**

Periodo de mandato: 2 años

(Vence el 29 de setiembre de 2025)

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el Comité Electoral Universitario, conformado en el artículo primero, debe elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 150 y lo dispuesto en el literal c) del artículo 151 del Estatuto de la UNAP vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que el Comité Electoral Universitario, cumplirá sus funciones en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL